

Proceso CNDCE-012-2014 (97)

Juan Carlos Vélez Uribe

Cédula 70563378

Renunció 18/06/2014

- Se debe asignar Defensor de Oficio
- Notificación por edictos, cuando se designe defensor de Oficio



Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-091

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 23 de abril de 2019

Se recibe por esta secretaría en fecha Veintitrés (23) de abril del dos mil diecinueve, paquete de "Envía" con guía N° 016000407386, de Remitente: PARTIDO DE LA U, y Destinatario: JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE, con notas de devolución del paquete. Por lo anterior se evidencia que corresponde a paquete de citación para notificación al Sr. JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE, paquete que debe ser adjuntados al expediente: **CNDCE-012-2014** y se pasa a despacho nuevamente para notificación por edictos.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogota D.C.
Atencion al usuario PBX (1)4239666
www.enviacolvanes.com.co

Lic.Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Minist. 001191 de julio 13/2010
CIUJ 4923 Transporte de Mercancia
CIUJ 5320 Mensajería Expressa

D.E 01



3

CORTESIA 035002489602

CUFE

Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002

FEC ADMISION 22/04/2019 17:04		ORIGEN: MEDELLIN	DESTINO: BOGOTA-D.C.	REG.DESTINO: BOGOTA	CITA ENTREGA:	
REMITENTE: JUAN CARLOS VELEZ URIBE		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas habiles despues de arribo en destino
DIRECCION: CARRERA 76 # 4 - 28 APARTAMENTO 301		UNIDADES	Desconocido	No.31	INTENTO DE ENTREGA	
TEL: 9999990	CEDEULA 7/17/NIT 830124379-1	PESO (gramos)	Rehusado	No.44	1 D M A H M	
	COD. POSTAL ORIGEN 050023015	1000	No Reside	No.35	D M A H M	
PARA	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL	PESO VOL	No Reclamado	No.40	2 D M A H M	
	CALLE 36 # 20 - 41	1	Dir. errada	No.34	D M A H M	
		PESO A COBRAR(Kg)	Otros (Nov Operativa/cerrado)			
TEL 7430049	CEDEULA 7/17/NIT 830124379-1	1	Fecha de devolucion al remitente	Guia complementaria de devolucion		
	COD. POSTAL 111311405	VALOR DECLARADO	D M A H M	Recibi a satisfaccion / Nombre, CC y Sello Destinatario		
	RECIBE LOS SABADOS: SI	1000	Observaciones en la entrega:			
NOTAS RACK BOX DEV 016000407386 / 34-DIRECCION DESTINATARIO NO EX		FLETE				
Nombre CC.Remitente		FLETE VARIABLE				
El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, titulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		0				
DOCUMENTO		OTROS				
		0				
		TOTAL FLETE				
		0				
		CARTAPORTE:NO				

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de servicio, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clasular acepta expresamente a la suscripcion de este documento. Para la prestacion del PQR remitirse a nuestra pagina web o al PBX (1)4239666

Envia COLVANES S. A. S. informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1801 de 2012, somos responsables. Aviso de Privacidad y Publico de Tratamiento de Datos Personales. No otorgamos servicios de mensajería urgente, solo servicios de mensajería y correo electrónico únicamente a los departamentos del servicio que sean necesarios y por su totalidad o en su totalidad competente. Para la prestación de PQR remitirse al portal web www.enviacolvanes.com a la hora oportuna. 4239666



COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogota D.C.
Atencion al usuario PBX (1)4239666
www.enviacolvanes.com.co

Lic.Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Minist. 001191 de julio 13/2010
CIUJ 4923 Transporte de Mercancia
CIUJ 5320 Mensajería Expressa

D.E 01



CORTESIA 035002489602

CUFE

Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002

FEC ADMISION 22/04/2019 17:04		ORIGEN: MEDELLIN	DESTINO: BOGOTA-D.C.	REG.DESTINO: BOGOTA	CITA ENTREGA:	
REMITENTE: JUAN CARLOS VELEZ URIBE		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas habiles despues de arribo en destino
DIRECCION: CARRERA 76 # 4 - 28 APARTAMENTO 301		UNIDADES	Desconocido	No.31	INTENTO DE ENTREGA	
TEL: 9999990	CEDEULA 7/17/NIT 830124379-1	PESO (gramos)	Rehusado	No.44	1 D M A H M	
	COD. POSTAL ORIGEN 050023015	1000	No Reside	No.35	D M A H M	
PARA	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL	PESO VOL	No Reclamado	No.40	2 D M A H M	
	CALLE 36 # 20 - 41	1	Dir. errada	No.34	D M A H M	
		PESO A COBRAR(Kg)	Otros (Nov Operativa/cerrado)			
TEL 7430049	CEDEULA 7/17/NIT 830124379-1	1	Fecha de devolucion al remitente	Guia complementaria de devolucion		
	COD. POSTAL 111311405	VALOR DECLARADO	D M A H M	Recibi a satisfaccion / Nombre, CC y Sello Destinatario		
	RECIBE LOS SABADOS: SI	1000	Observaciones en la entrega:			
NOTAS RACK BOX DEV 016000407386 / 34-DIRECCION DESTINATARIO NO EX		FLETE				
Nombre CC.Remitente		FLETE VARIABLE				
El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, titulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		0				
DOCUMENTO		OTROS				
		0				
		TOTAL FLETE				
		0				
		CARTAPORTE:NO				

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de servicio, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clasular acepta expresamente a la suscripcion de este documento. Para la prestacion del PQR remitirse a nuestra pagina web o al PBX (1)4239666

Envia COLVANES S. A. S. informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1801 de 2012, somos responsables. Aviso de Privacidad y Publico de Tratamiento de Datos Personales. No otorgamos servicios de mensajería urgente, solo servicios de mensajería y correo electrónico únicamente a los departamentos del servicio que sean necesarios y por su totalidad o en su totalidad competente. Para la prestación de PQR remitirse al portal web www.enviacolvanes.com a la hora oportuna. 4239666



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 7386 FECHA 15/9/19 FECHA GUIA _____
 REMITENTE _____
 DESTINATARIO _____
 SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____
 NOMBRE OP. FERNANDO COD. 221 RUTA _____ CEL _____
 COD. NOV. 25 NOVEDAD MC MA VCC FA OFICIA
 FECHA _____ SOLUCION _____

 NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

OPER 04



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

Señor

JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE

DIRECCIÓN: Calle 76 N° 4-28 apto 301, Medellín - Antioquia

Referencia: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, a diligencia de notificación personal, en la dirección **Calle 36 N° 20-41, Barrio La soledad Bogotá**, sede de la Dirección Nacional del Partido Social de La Unidad Nacional – "Partido de la U", dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 6 p.m., con el fin de notificarse personalmente del Auto de cumplimiento de lo Ordenado de radicado No. **AUT19-CNDCE-029** del cinco (5) de abril de 2019, del Proceso N° **CNDCE-012-2014**.

De no comparecer dentro del término expuesto anteriormente, se procederá a ordenar la fijación de Edictos en los términos del artículo 170 de los estatutos del partido. Si se llegare a realizar la notificación personal o por edictos y no compareciere, se le será designado defensor de oficio de conformidad con la ley 583 de 2000.

Cordialmente,

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético



Partido de
la Unidad.

8

Líderes de
la unidad.
lideresdelau.com

Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-078

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

Señor

JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE

DIRECCIÓN: Calle 76 N° 4-28 apto 301, Medellín - Antioquia

Referencia: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, a diligencia de notificación personal, en la dirección **Calle 36 N° 20-41, Barrio La soledad Bogotá**, sede de la Dirección Nacional del Partido Social de La Unidad Nacional – "Partido de la U", dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 6 p.m., con el fin de notificarse personalmente del Auto de cumplimiento de lo Ordenado de radicado No. **AUT19-CNDCE-029** del cinco (5) de abril de 2019, del Proceso N° **CNDCE-012-2014**.

De no comparecer dentro del término expuesto anteriormente, se procederá a ordenar la fijación de Edictos en los términos del artículo 170 de los estatutos del partido. Si se llegare a realizar la notificación personal o por edictos y no compareciere, se le será designado defensor de oficio de conformidad con la ley 583 de 2000.

Cordialmente,

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético

9



COLVIANES SAS NIT 800 185 306-4
Principal Calle 13 # 84-60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX 114239696 www.envia.co



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14-2000
Lic. Mintr. 001191 de julio 13-2010
CUI 4923 Transporte de Mercancía
CUI 5320 Mensajería Expresa

D.E.03

RES 18762011526355 01/12/2018

PREFIO CUC01 18000000001 AL 18000768000



FACTURA DE VENTA CONTADO 016000407386

CUFE: a539cc02dead10cc3an3e4a29bc778b5ca4c92c1
Sistema Autorretracedores Resoluc 4327 Jul97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic2002

REC ADMISION: 12/04/2019 14:19		ORIGEN BOGOTA		DESTINO MEDELLIN ANTIOQUIA		REG DESTINO MEDELLIN		CITA ENTREGA	
REMITE PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL		CENTRO DE COSTO		UNIDADES 1		CAUSAL DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 45 horas hábiles después de arribo destino	
DIRECCION CALLE 36 # 20 - 41				PESO(gramos) 1000		Desconocido No 31		INTEMPO DE ENTREGA	
Tel 7430049		CEDULA/T/NIT 830124379-1		PESO VOL 1		Rechusado No 44		1 D M A H H	
COD POSTAL ORIGEN 111311405		CUENTA 01-495-0000357		PESOCOBRAR(Kg) 1		No Resido No 35		2 D M A H H	
PARA JUAN CARLOS VELEZ URIBE CARRERA 76 # 4 - 28 APARTAMENTO 301				VALORDECLARADO 1000		No Reclamado No 40		Guía complementaria de devolución Recibi a satisfacción / Nombre CC y Selo Destinatario	
TEL 05000000		CEDULA/T/NIT		FLETE 9400		Dir Errores No 34			
COD POSTAL 050023015		RECIBE LOS SABADOS: SI		FLETE VARIABLE 0		Fecha de devolucion al remitente			
NOTAS				OTROS 0		Observaciones en la entrega			
PSO: 76314571 Nombre CC Remite		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es DOCUMENTO		TOTAL FLETE 9400					
				CARTAPORTE NO					

El usuario que ingresó esta factura que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolombiana.com.co de Colvianes SAS y en las condiciones generales en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido cláusulas acepta convalidando toda la suscripción de todo documento. Para la prestación del PQR refiérase a nuestra página web o al PBX 114239696

ENVIA COLVIANES S. A. S. informa al Remite que en cumplimiento a la Ley 1981 de 2012, respalda compromisos. Aviso de Privacidad y Política de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibida el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado. Mantener en confidencial y/o restringida, y será suministrada únicamente a los intermediarios del envío o trámite que usted requiere, y por su naturaleza o índole de actividad correspondiente. Para la presentación de PQR refiérase al portal web www.enviacolombiana.com.co o a la línea telefónica: 4239696



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

INTEGRANTE DEL CNDCE:	ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
RADICACIÓN:	012-2014-CNDCE
DISCIPLINADO.	JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE
CARGO:	EX SENADOR
QUEJOSO:	OFICINA JURÍDICA
LUGAR DE LOS HECHOS:	BOGOTÁ
FECHA DE LOS HECHOS:	POR ESTABLECER
FECHA DE LA QUEJA:	20 DE MAYO DE 2014
ASUNTO:	CUMPLIMIENTO ORDENADO

Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019)

1. En decisión fechada el día 04 de junio de 2014, este CNDCE, resolvió ordenar abrir una investigación disciplinaria;
2. En estricto cumplimiento de lo resuelto, este Comité, reitera dar cumplimiento a lo ordenado y fija fecha para realizar audiencia verbal el día 25 de abril de 2019 a las nueve de la mañana (9:00.a.m.), en la sede del Partido.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito integrante del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U,

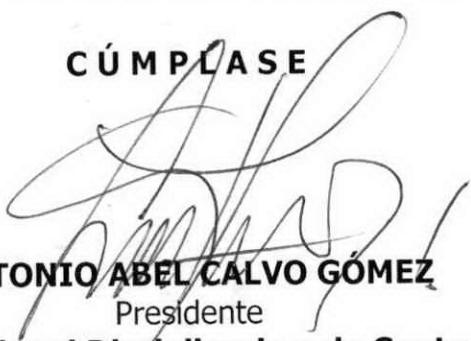
R E S U E L V E:

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto en decisión de fecha 04 de junio de 2014.

SEGUNDO: Fijar fecha para audiencia verbal la del día 25 de abril de 2019 a las nueve de la mañana (9:00.a.m.), en la sede del Partido

TERCERO: COMUNÍQUESELE al señor Veedor del Partido la presente decisión.

CÚMPLASE


ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
Presidente

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
CNDCE



Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-013

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U

Bogotá D.C, 4 de Febrero de 2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio del Secretario Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDCE-012-2014	Juan Carlos Vélez Uribe	4 de Febrero de 2019	Antonio Abel Calvo Gómez

Antonio Abel Calvo Gómez
Presidente CNDCE

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo
Revisó: Antonio Abel Calvo Gómez



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

EDICTO

El suscrito Secretario Técnico del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 143, 147 y 170 del Estatuto del Partido,

Hace saber:

Que en el proceso disciplinario con radicado No. CNDCE 010-2014 que se sigue en contra del señor JUAN CARLOS VELEZ URIBE, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, profirió auto de citación para audiencia verbal el pasado 4 de Junio de 2014, el cual resuelve:

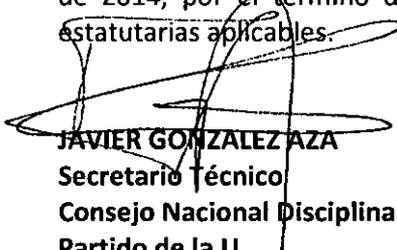
PRIMERO.-CITAR PARA AUDIENCIA VERBAL al Ex Senador JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE, diligencia a realizarse en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la cr. 16 No. 36 -95 en la ciudad de Bogotá

SEGUNDO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente Auto al Ex Senador JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE advirtiéndole que de conformidad con el artículo 177 de la ley 734 de 2002 (modificado por el art. 58 de la ley 1474 de 2011), al inicio de la audiencia, a la que el investigado puede asistir solo o asistido de abogado, podrá dar su propia versión de los hechos y aportar y solicitar pruebas.

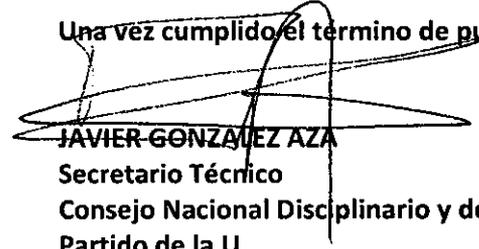
TERCERO.-TENER COMO PRUEBA los documentos aportados por la Dirección Jurídica del Partido, al igual que los demás documentos obtenidos por este Despacho y provenientes de las redes sociales y de los perfiles públicos del Ex Senador JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE y que se allegan al expediente.

CUARTO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido.

Lo anterior, con el fin de notificar al señor JUAN CARLOS VELEZ URIBE sobre el contenido de la providencia, por lo cual se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético ubicado en la sede del Partido de la U, el día 15 de Julio de 2014, por el término de tres (3) días hábiles en cumplimiento de las normas legales y estatutarias aplicables.


JAVIER GONZALEZ AZA
Secretario Técnico
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U

Una vez cumplido el término de publicación del edicto, se desfija el día 18 JUL 2014


JAVIER GONZALEZ AZA
Secretario Técnico
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ETICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U**

EDICTO

El suscrito Secretario Técnico del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 141, 142 y 170 del Estatuto del Partido,

Hace saber:

Que en el proceso disciplinario con radicado No. CNDCE D10-2014 que se sigue en contra del señor **JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE**, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, profirió auto de citación para audiencia verbal el pasado 4 de junio de 2014, en cual restablece:

PRIMERO - CITAR PARA AUDIENCIA VERBAL al Ex Senador **JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE**, diligencia a realizarse en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la cr. 16 No. 34-95 en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO - NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente Auto al Ex Senador **JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE** advirtiéndole que de conformidad con el artículo 177 de la ley 734 de 2002 (modificado por el art. 58 de la ley 1472 de 2011), al inicio de la audiencia verbal a la que el expediente puede asistir solo si asistido de abogados, podrá dar su propia versión de los hechos y aportar y solicitar pruebas.

TERCERO - TENER COMO PRUEBA los documentos apartados por la Dirección Jurídica del Partido, al igual que los demás documentos obtenidos por este Despacho y provenientes de las redes sociales y de los perfiles públicos del Ex Senador **JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE** y que se allegan al expediente.

CUARTO - NOTIFICAR al Veedor del Partido.

Lo anterior con el fin de notificar al señor **JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE** sobre el contenido de la providencia, por lo cual se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético ubicado en la sede del Partido de la U, el día 14 de junio de 2014, por el término de tres (3) días hábiles en cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables.

JAVIER GONZÁLEZ RIZA
Secretario Técnico
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U.

Una vez cumplido el término de publicación del edicto, se desfila el día



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

14

Bogotá D.C., 25 de Junio de 2014.

Doctor
JUAN CARLOS VELEZ URIBE
Calle 76 No 4 -28 Apto 301
Medellín

	RADICADO	SI-2014264-14
REMITENTE	DR JAVIER GONZALEZ AZA	
ASUNTO	NOTIFICACION PERSONAL AUTO DE CITACION	
AUDIENCIA PROCESO VERBAL DISCIPLINARIO RAD CNDCE 010-2014		
FOLIOS	1	HORA
AREA	CONS NAL DIS	FECHA
		25/06/2014 10:20

Referencia: Notificación personal – Auto de Citación Audiencia Proceso Verbal Disciplinario. Rad. CNDCE-010-2014

Respetado Dr. Vélez Uribe:

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, recibió queja disciplinaria en su contra, a la cual se le asignó el radicado No. CNDCE-010-2014, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto del Partido, en especial lo estipulado en el Art 184 de los Estatutos, la Ley 734 de 2002 en su Art. 177 y siguientes, modificado por el Art. 58 de la Ley 1474 de 2011 se profirió auto del pasado 4 de Junio, el cual resuelve lo siguiente:

PRIMERO.-CITAR PARA AUDIENCIA VERBAL al Senador JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE, diligencia a realizarse en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la cr. 16 No. 36 -95 en la ciudad de Bogotá

SEGUNDO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente Auto al Senador JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE advirtiéndole que de conformidad con el artículo 177 de la ley 734 de 2002 (modificado por el art. 58 de la ley 1474 de 2011), al inicio de la audiencia, a la que el investigado puede asistir solo o asistido de abogado, podrá dar su propia versión de los hechos y aportar y solicitar pruebas.

TERCERO.-TENER COMO PRUEBA los documentos aportados por la Dirección Jurídica del Partido, al igual que los demás documentos obtenidos por este Despacho y provenientes de las redes sociales y de los perfiles públicos del Senador JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE y que se allegan al expediente.

CUARTO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo establecido en los arts. 143, 147, 169 y 170 del Estatuto del Partido, tendrá un término de ocho (8) días contados a partir del envío de la presente comunicación para comparecer a notificarse personalmente de la providencia antes mencionada, en la Secretaría Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético ubicada en la carrera 16 No. 36- 95 de la ciudad de Bogotá D.C. Cumplido el término indicado anteriormente, sin lograr la notificación personal, se procederá a fijar edicto con el cual se entenderá surtida la notificación del auto.

Cordial saludo,

JAVIER GONZALEZ AZA
Secretario Técnico
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U

15



SERVIENTREGA

Centro de Soluciones

544-1,000
SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3

FECHA DEL ENVÍO

07/07/2014

GUÍA CRÉDITO No.

EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.



1097017683

ORIGEN

10 BOGOTÁ

DESTINO

MEDELLÍN

REMITENTE	DE	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL (DESPACHOS)	DESTINATARIO	PARA	JUAN CARLOS VELEZ URIBE.
	Dirección:	CRA. 16 # 36-95		Dirección:	CRA 70B No 44B-11. FLEXIA NUEVA MEDELLIN
	Teléfono:	3500215		Teléfono:	
		NIT./CC.			NIT./CC.

IMPRESO POR LOGIC ME MED 01/04/03 TEL. 4 201 2011 - 2000 00 91

REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	VOL	L	A	A	PESO (KILOS)	UNA PIEZA	CÓDIGO CLIENTE	COD. FACTURACIÓN			
									10SER55808	10SER55808			
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO		EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD					HORA	\$	V/R DECLARADO	\$	V/R FLETES	\$	V/R OTROS
830124379/1/1		NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO					FECHA						
									1097017683				
									1097017683				

PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA AV. 8 No. 34A-11 www.servientrega.com
LÍNEA SERVICIO AL CLIENTE: TELS.: 7700200 FAX: 7700410/380 Ext. 110045.

REMITENTE

V/R TOTAL



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

17

Bogotá D.C., 25 de Junio de 2014.

Doctor
JUAN CARLOS VELEZ URIBE
Calle 76 No 4 -28 Apto 301
Medellín

		RADICADO	SI-2014264-14
REMITENTE		DR JAVIER GONZALEZ AZA	
ASUNTO		NOTIFICACION PERSONAL AUTO DE CITACION	
AUDIENCIA PROCESO VERBAL DISCIPLINARIO RAD CNDCE 010-2014			
FOLIOS	1	HORA	
AREA	CONS NAL DIS	FECHA	25/06/2014 10:20

Referencia: Notificación personal – Auto de Citación Audiencia Proceso Verbal Disciplinario. Rad. CNDCE-010-2014

Respetado Dr. Vélez Uribe:

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, recibió queja disciplinaria en su contra, a la cual se le asignó el radicado No. CNDCE-010-2014, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto del Partido, en especial lo estipulado en el Art 184 de los Estatutos, la Ley 734 de 2002 en su Art. 177 y siguientes, modificado por el Art. 58 de la Ley 1474 de 2011 se profirió auto del pasado 4 de Junio, el cual resuelve lo siguiente:

PRIMERO.-CITAR PARA AUDIENCIA VERBAL al Senador JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE, diligencia a realizarse en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la cr. 16 No. 36 -95 en la ciudad de Bogotá

SEGUNDO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente Auto al Senador JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE advirtiéndole que de conformidad con el artículo 177 de la ley 734 de 2002 (modificado por el art. 58 de la ley 1474 de 2011), al inicio de la audiencia, a la que el investigado puede asistir solo o asistido de abogado, podrá dar su propia versión de los hechos y aportar y solicitar pruebas.

TERCERO.-TENER COMO PRUEBA los documentos aportados por la Dirección Jurídica del Partido, al igual que los demás documentos obtenidos por este Despacho y provenientes de las redes sociales y de los perfiles públicos del Senador JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE y que se allegan al expediente.

CUARTO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo establecido en los arts. 143, 147, 169 y 170 del Estatuto del Partido, tendrá un término de ocho (8) días contados a partir del envío de la presente comunicación para comparecer a notificarse personalmente de la providencia antes mencionada, en la Secretaría Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético ubicada en la carrera 16 No. 36- 95 de la ciudad de Bogotá D.C. Cumplido el término indicado anteriormente, sin lograr la notificación personal, se procederá a fijar edicto con el cual se entenderá surtida la notificación del auto.

Cordial saludo,

JAVIER GONZALEZ AZA
Secretario Técnico
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U

3



SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

FECHA DEL ENVÍO

25/04/2014

GUÍA CRÉDITO No.

EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.



1097018102

ORIGEN

10 BOGOTA

DESTINO

MEDELLIN

SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3

REMITENTE DE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
(DESPACHOS)
Dirección: CRA. 16 # 36-95

Teléfono: 3500215

NIT./CC.

DESTINATARIO PARA

JUAN CARLOS VELEZURIBE
Calle 76 No 4-28 Apto 301
Medellin

Dirección:

Teléfono:

NIT./CC.

REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	V O L	L	A	A	PESO (KILOS)	UNA PIEZA	CÓDIGO CLIENTE 10SER55808	COD. FACTURACIÓN 10SER55808
----------------------	-------------------	---------------	-------------	---	---	---	--------------	--------------	------------------------------	--------------------------------

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO EL DESTINATARIO RECIBI A CONFORMIDAD

HORA

\$

V/R DECLARADO

\$

V/R FLETES

\$

V/R OTROS

830124379/1/1

NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO

FECHA

1097018102

1097018102

V/R TOTAL

PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA AV. 6 No. 34A-11 www.servientrega.com
LINEA SERVICIO AL CLIENTE: TELS.: 7700200 FAX: 7700410/380 Ext. 110045

REMITENTE



Bogotá D.C., junio 18 de 2014

Doctor
SERGIO DIAZGRANADOS
Presidente del Partido de la U
Ciudad

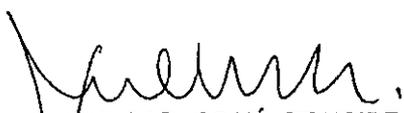
RADICADO		SI-201401859	
REMITENTE	H.S. JUAN CARLOS VELEZ URIBE		
ASUNTO	RENUNCIA A SER MIEMBRO DEL PARTIDO Y ENTREGA DEL CARNET		
FOLIOS	1	HORA	18/06/2014 10:44
AREA	SRIA ORAL	FECHA	

REF: SOLICITUD DE RENUNCIA

Por medio del presente escrito me permito presentar mi renuncia irrevocable al Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U. De la misma manera me permito hacer entrega del carnet N° 70563378 que me acredita como miembro del mismo.

Sin otro particular, me suscribo,

Cordialmente.



JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE
Senador de la República

Anexo. Carnet N° 70563378

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
 Cra 7ª No. 8 – 68 Oficina 410B – 412B
 Edificio Nuevo del Congreso Piso 4. Tel: 3823436 – fax 3823437
velez.juancarlos@gmail.com / www.juancarlosvelezuribe.com



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

19

Bogotá D.C., 5 de Junio de 2014.

Doctor
HÉCTOR MAYORGA
Veedor
Partido de la U
Ciudad

RADIO		INT-2014136	
REMITENTE	DR JAVIER GONZALEZ AZA		
ASUNTO	AUTO DE CITACION AUDIENCIA PROCESO VERBA		
RAD CNDCE 010-2014			
FOLIOS	1	HORA	05/06/2014 12:56
AREA	CONSEJAL DIS	FECHA	

Referencia: Auto de Citación Audiencia Proceso Verbal. Rad. CNDCE 010-2014

Respetado Dr. Mayorga:

Atendiendo lo dispuesto en el auto proferido el 4 de Junio de 2014 por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido, lo notifico sobre la citación a audiencia en el proceso disciplinario de la referencia en contra del señor Juan Carlos Vélez Uribe. El mencionado auto resolvió lo siguiente:

PRIMERO.-CITAR PARA AUDIENCIA VERBAL al Senador JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE, diligencia a realizarse en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la cr. 16 No. 36 -95 en la ciudad de Bogotá

SEGUNDO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente Auto al Senador JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE advirtiéndole que de conformidad con el artículo 177 de la ley 734 de 2002 (modificado por el art. 58 de la ley 1474 de 2011), al inicio de la audiencia, a la que el investigado puede asistir solo o asistido de abogado, podrá dar su propia versión de los hechos y aportar y solicitar pruebas.

TERCERO.-TENER COMO PRUEBA los documentos aportados por la Dirección Jurídica del Partido, al igual que los demás documentos obtenidos por este Despacho y provenientes de las redes sociales y de los perfiles públicos del Senador JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE y que se allegan al expediente.

CUARTO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido.

Lo anterior en cumplimiento de los preceptos normativos legales y estatutarios que regulan el procedimiento disciplinario al interior del Partido.

Cordial saludo,

JAVIER GONZALEZ AZA
Secretario Técnico
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

20

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-“PARTIDO DE LA U”

AUTO DE CITACIÓN PARA AUDIENCIA VERBAL

Radicado: CNDCE- 010 2014

Disciplinado: Senador JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE

Actuación: Citación para audiencia verbal

Bogotá, D. C., 4 de junio de 2014

Procede el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional, a decidir sobre la citación para audiencia verbal en el procedimiento disciplinario de la referencia.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante comunicación del 20 de mayo de 2014 el Director Jurídico del Partido Social de Unidad Nacional trasladó a este Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético información con queja disciplinaria en contra del Senador de la República por el Partido Social de Unidad Nacional JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE, por la presunta transgresión de la ley y de los estatutos del Partido, incurriendo en una presunta doble militancia, al igual que una presunta transgresión de las prohibiciones, e incumplimiento de los deberes de militante establecidos en los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional. En la comunicación en mención, la Dirección Jurídica llamó la atención sobre la información remitida, que a su juicio evidenciaría que presuntamente el Senador por el Partido JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE se encontraría en una presunta discrepancia grave con la ideológica con su Partido, toda vez que según la versión de la Dirección Jurídica, en la información aportada se constataría que el Senador JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE habría presuntamente expresado su apoyo político a favor de un candidato presidencial diferente al inscrito por la coalición de la Unidad Nacional, y en favor de otra colectividad, en favor presuntamente del “CENTRO DEMOCRÁTICO”.
2. El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético procedió a avocar el conocimiento de los hechos y a dar trámite a la queja presentada por la Dirección Jurídica del Partido.
3. Avocado el conocimiento de los hechos que motivan la presente actuación, este Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético encuentra que es COMPETENTE de acuerdo con los artículos 117 y 128 de los estatutos del Partido.
4. Mediante Resolución No. 003 del 15 de Mayo de 2014 este Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético resolvió, por remisión expresa de los estatutos del Partido, aplicar el procedimiento verbal de los artículos 175 a 181 de la ley 734 de 2002, a las actuaciones disciplinarias por faltas gravísimas contempladas en el artículo 118 de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional.



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Unidos, como debe ser!

21

5. Al tratarse la presente actuación disciplinaria de una presunta doble militancia, y de la presunta transgresión de las prohibiciones y de los deberes de militante, por ser estas conductas consideradas estatutariamente como constitutivas de faltas gravísimas, y visto que para este Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético examinados los documentos aportados en la queja, y teniendo en cuenta los hechos notorios que de ello se derivan, al mismo tiempo que se observa una presunta ilicitud sustancial en la conducta y una prueba conducente y pertinente para sustentar un eventual pliego de cargos, se procederá a darle a esta queja el trámite del procedimiento verbal, y visto que el artículo 175 de la ley 734 de 2002 establece que en todo caso, y cualquiera que fuere el sujeto disciplinable, si al momento de valorar sobre la decisión de apertura de investigación estuvieren dados los requisitos sustanciales para proferir pliego de cargos se citará a audiencia, este Consejo Nacional procederá de conformidad previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con los artículos 117 y 128 de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional, es competente para avocar el conocimiento de las actuaciones disciplinarias el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido.
2. Que el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional, mediante Resolución No. 003 del 16 de mayo de 2014 resolvió, por remisión expresa del artículo 184 de los estatutos del Partido, usar analogía legal con los artículos 175 a 181 de la ley 734 de 2002, y en consecuencia resolvió aplicar a los procedimientos disciplinarios internos por faltas gravísimas, el procedimiento verbal de la ley 734 de 2002.
3. Que de acuerdo a las pruebas aportadas por la Dirección Jurídica del Partido mediante comunicación del 20 de mayo de 2014 y que dieron lugar la presente actuación en el expediente No. CNDCE-010-2014, al igual que de acuerdo con las pruebas obtenidas por este Despacho el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional considera que se reúnen los requisitos sustanciales del artículo 175 de la ley 734 de 2002, que establece que el procedimiento verbal se adelantará en los casos en que el sujeto disciplinable, sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta, y cualquiera que fuere el sujeto disciplinable, si al momento de valorar sobre la decisión de apertura de investigación estuvieren dados los requisitos sustanciales para proferir pliego de cargos se citará a audiencia, este Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional estima que se trata de una presunta falta gravísima y habría mérito para formular Auto de Pliego de Cargos en contra del Senador JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE, en su calidad de Militante del Partido Social de Unidad Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Constitución Política, la ley 1475 de 2011, el artículo 58 de la ley 1474 de 2011, y el artículo 172 de los estatutos del Partido, así como las demás normas legales y estatutarias referidas en estas consideraciones.
4. Que el Partido Social de Unidad Nacional se rige por unos principios básicos en los cuales se fomenta la democracia participativa interna y la defensa del principio de las mayorías, en consecuencia, el disciplinado tiene el derecho dentro de los organismos internos del Partido a intervenir, a controvertir, y a plantear su disenso con las diferentes posturas del Partido, sin embargo, al

21

**Partido de la U**

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Unidos, como debe ser!

parecer no accedió a estos conductos regulares para exponer sus planteamientos, sino que por el contrario públicamente ha planteado su identidad ideológica con otro movimiento político.

5. Que este Consejo Nacional observa que se trata de una presunta falta disciplinaria de conformidad con el artículo 117 de los estatutos del Partido, que conlleva el ejercicio de una acción Disciplinaria a la luz de la norma estatutaria:

“La conducta o comportamiento ejecutado por el miembro o militante del Partido, que conlleve el incumplimiento de los deberes, prohibiciones, violación del régimen de incompatibilidades, inhabilidades y del conflicto de intereses y en general, el incumplimiento o violación de lo establecido en los Estatutos del Partido, este Código y normas vigentes constituye falta. Por tanto, da lugar a la acción ética y disciplinaria e imposición de la sanción prevista en este Código, sin detrimento de la competencia atribuida a la Rama jurisdiccional del Poder Público, en materia penal, disciplinaria, fiscal o contenciosa administrativa”.

6. Que el artículo 59 I. A., numeral 17 de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional establece que los militantes del Partido deben:

“Abstenerse de realizar comentarios públicos que perjudiquen al Partido, a su imagen, o a sus miembros.”

7. Que el artículo 111 literal k) de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional establece que los militantes del Partido deben:

“Preservar y mantener la imagen y dignidad institucional del Partido, así como la de sus miembros y militantes sin ningún género de discriminación; ante los medios de comunicación, actos públicos y la sociedad en general”.

8. Que el artículo 107 de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional establece:

“La pertenencia al partido social de unidad nacional es libre, voluntaria y espontánea. De ella se deriva la calidad de miembro del partido y, consecuentemente, la obligación y el compromiso de acatar de manera general este código y, en especial, los principios, prohibiciones y sanciones relativas a la doble militancia, el transfuguismo y otras conductas que atenten contra la existencia y la dignidad del partido”.

9. Que el artículo 17 de los estatutos del Partido establece que la condición de Militante del Partido se extingue:

“(…)

c. Por discrepancia grave y evidente con la ideología del Partido, con las excepciones que determine la ley sobre la objeción de conciencia y atendiendo la reglamentación que para el efecto expida el Partido.

(…)

e. Pertenecer o adherir públicamente a otro partido.”

10. Que el artículo 112 numeral 1º de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional establece como prohibiciones de los miembros o militantes del Partido, que ningún miembro o militante podrá:



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

23

- “a) pertenecer simultáneamente a otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos*
- b) apoyar, adelantar actividades electorales o votar por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales o en corporaciones públicas, salvo que medie autorización del órgano competente del partido.”*

11. Que el artículo 118 de los estatutos del Partido establece como faltas gravísimas las siguientes:

“a)Atentar o incurrir en culpa grave contra el patrimonio del Partido, los intereses del Estado, la comunidad y la sociedad. b)Usar indebidamente dineros públicos o incurrir con ellos en gastos ostentosos o suntuarios. c)Violar los topes de los montos fijados para las campañas por el Consejo Nacional Electoral o incumplir las obligaciones legales y estatutarias relacionadas con la financiación de campañas políticas, rendición de cuentas y estados financieros. d)Desconocer los compromisos adquiridos con el Partido, cuando se ha actuado con su aval para participar en su nombre en actividades político-partidistas. e)Perder la investidura de miembro de las Corporaciones Públicas o ser destituido de estas. f)Ser condenado mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada a pena privativa de la libertad o sanción disciplinaria o condena fiscal impuestas por autoridad competente, excepto por delito culposo o político. La falta gravísima se configura aun cuando la condena sea por culpa si se trata de delitos contra el patrimonio del Estado, al tenor del inciso quinto del artículo 122 de la Constitución Política. g)Desconocer el proceso de consulta interna para la selección de candidatos únicos a cargos de elección popular y el compromiso obligatorio de respetar el resultado y respaldar al ganador. h)Inscribirse como candidato, después de abstenerse de participar en la consulta interna del Partido para la selección de candidato único. i)Inasistencia reiterada a reuniones de bancada sin justa causa.j)El incumplimiento de los deberes de los miembros de bancada consagrados en los numerales 2, 6, 7,8,10,12 del artículo 59 los Estatutos del Partido. k)La transgresión de las prohibiciones consagradas en los literales h), i), j), k), l), m) y n) del artículo 31 del presente código. l)Incumplir con el pago de las obligaciones y/o compromisos pecuniarios adquiridos con el Partido. m)Incurrir en la reiteración de la comisión de conductas que constituyan falta grave.” (Negrita fuera de texto).

12. Que la conducta del Senador JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE, Militante del Partido Social de Unidad Nacional, es objeto de investigación en este procedimiento, pues su conducta configuraría una presunta responsabilidad disciplinaria por falta gravísima dolosa, al presuntamente haber incurrido en doble militancia, y presuntamente haber incumplido las disposiciones estatutarias sobre deberes y prohibiciones de los militantes del Partido Social de Unidad Nacional.

13. Que el señor Veedor del Partido Social de Unidad Nacional en los considerandos de su resolución No. INV-001 de 2014, recordó que:

“Es deber de los militantes que son representantes de la Colectividad ante cargos de elección popular, el de obrar con la mayor diligencia y cuidado, preservando el nombre de la Colectividad, por lo que el Partido reviste de buena fe todas las actuaciones de sus miembros, creyendo en la idoneidad y en la precisión y realidad de las informaciones que se entregan y que son tomadas como base para adoptar decisiones trascendentes”.

25



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

24

14. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-342/06 Control De Constitucionalidad-de la Reforma Política de 2003, indicó que quienes ostentan un cargo de elección popular tienen el deber de representar y defender, de manera organizada sus ideologías, infringir esta disposición debe ser sancionado de una manera más severa:

“En pocas palabras, la proscripción de la doble militancia apunta a consolidar partidos y movimientos políticos fuertes, en el sentido de evitar que determinados ciudadanos puedan llegar a interferir indebidamente en el funcionamiento de una organización política a la cual realmente no pertenecen, e igualmente, ejercer ciertos derechos estatutario reservados a quienes sí comparten una determinada ideología o programa político”.

(...)

“ Por el contrario, la prohibición de la doble militancia presenta unas características propias cuando los destinatarios de la misma son los miembros de las Corporaciones Públicas o quienes son titulares de un cargo de elección popular, por cuanto, si bien se trata igualmente de ciudadanos que pertenecen a un determinado partido o movimiento político, están llamados a representar y a defender, organizados como bancada, una determinada ideología y un programa político en el seno de un órgano colegiado o desde el Gobierno nacional, departamental o municipal, según sea el caso. De allí que la interdicción constitucional de la doble militancia en estos casos, no solamente sea más severa, sino que trascienda el simple ámbito de regulación interna de los partidos políticos, para desplegar todo su sentido y efectos en el adecuado y racional funcionamiento de los órganos de representación popular. En otras palabras, desde un punto de vista formal, la mencionada prohibición busca evitar la pertenencia simultánea del elegido a dos partidos, movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, y por ende, a dos bancadas; desde una aproximación material, la interdicción conlleva a que el representante no ejerza activismo en defensa de los programas, idearios o ideologías de dos organizaciones políticas al mismo tiempo. Tal prohibición, por lo demás, tiene como corolario la sanción del “transfuguismo político”, fenómeno que afecta el normal desarrollo de la actividad del Congreso de la República, o en su caso, de las Asambleas Departamentales, los Concejos Distritales y Municipales y las Juntas Administradoras Locales. Así pues, no se trata tan sólo de un asunto de lealtad para con la organización política que llevó al candidato a la curul, sino que está de por medio el racional funcionamiento de una Corporación Pública”.

15. Que la Corte Constitucional en sentencia C-030 de 2012 señaló que:

“El derecho disciplinario puede concebirse como la forma jurídica de regular el servicio público, entendido éste como la organización política y de servicio, y el comportamiento disciplinario del servidor público, estableciendo los derechos, deberes, obligaciones, mandatos, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, así como las sanciones y procedimientos, respecto de quienes ocupan cargos públicos. El derecho disciplinario constituye un derecho-deber que comprende el conjunto de normas, sustanciales y procedimentales, en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo. Su finalidad, en consecuencia, es la de salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos, y es precisamente allí, en la realización del citado fin, en donde se encuentra el fundamento para la responsabilidad disciplinaria, la cual supone la inobservancia de los deberes funcionales de los servidores públicos o de los particulares que ejercen funciones públicas, en los términos previstos en la Constitución, las leyes y los reglamentos que resulten aplicables.”

16. Que la Corte Constitucional en sentencia C-089 de 1994 señaló que:

24



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

25

“El Legislador, en estricto rigor, se limita a tipificar, por vía general, un órgano nuevo que debe agregarse a la estructura modélica de los partidos y movimientos. Cosa distinta - que el legislador no hace - es que luego de creado dentro de cada formación política, pueda la ley imponer u ordenar determinadas líneas de acción pues ello sí equivaldría a dictar "exigencias en relación con la organización interna". La norma examinada, que apunta a que los partidos y movimientos políticos trasciendan su situación actual y se conviertan en poderosas poleas de transmisión de los valores superiores del ordenamiento, puede quizá ser ambiciosa y osada, pero no es inexecutable. La exigencia impuesta por la ley a los partidos políticos de adoptar un código de ética, y de establecer un tribunal interno para que vele por su cumplimiento, son disposiciones normativas que relieves la íntima relación existente entre derecho, política y moral”.

17. Que la Corte Constitucional, C – 370 de 2012, señaló que:

“el inciso tercero del artículo 57 de la Ley 734 de 2002, prevé la posibilidad de citación a audiencia antes de proferir pliegos de cargos, expresión que la Corte considera constitucional en la medida que la norma constituye un desarrollo de la libertad de configuración del legislador en materia disciplinaria, que no desconoce principios y valores constitucionales, ni la vigencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos, ni los principios y valores constitucionales, ni la vigencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos, ni los principios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del derecho sustancial sobre lo adjetivo. Asimismo, a partir de ese momento, se generan todas las garantías propias del proceso verbal, dentro de las cuales se encuentra: (i) la notificación personal del auto que ordena adelantar el proceso verbal y de la citación a la audiencia, (ii) la realización de versión propia de los hechos y de solicitar y aportar pruebas, (iii) la presentación de alegatos de conclusión y posibilidad de solicitar un receso para elaborar los mismos, y (iv) la posibilidad de interposición de recursos contra las decisiones que niegan la práctica de pruebas, las nulidades, y la recusación, así como también contra el fallo,”

III. RELACIÓN DE LAS PRUEBAS

Tiene en cuenta este Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético la disposición del artículo 139 de los estatutos del Partido, que establece la regla de la libertad probatoria:

“La falta y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.”

La norma estatutaria es acorde con la disposición del artículo 165 del Código General del Proceso:

“Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales.”

23



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

26

Pasa el Despacho a señalar las pruebas que se allegan al expediente y que sirven de base para la calificación de la presente actuación:

1. En cuenta Twitter del Senador JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE (@jcvelezuribe), 32 mensajes de Twitter que se allegan con la queja a este expediente en soporte electrónico, copiados del perfil público del Senador JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE en dicha red social. La mayoría de los mensajes en Twitter que se aportan como prueba se habrían publicado entre los días 18, 19, 20 y 21 de mayo de 2014. En dichos mensajes el Senador del Partido Social de Unidad Nacional JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE expresa declaraciones en apoyo al candidato del movimiento CENTRO DEMOCRÁTICO a la Presidencia de la República OSCAR IVÁN ZULUAGA, que no es el candidato avalado por nuestra Colectividad. En algunos de los mensajes que obran en el expediente se lee, entre otros: “A pesar de la soledad en defensa de OIZuluaga en Senado y la gavilla de la Unidad Nal creo que dejamos claro que hay un complot contra él”; “Interviene en plenaria del Senado en defensa de OIZuluaga. Duro ser el único para dar esta pelea. La Unidad Nacional se me vino en gavilla”; “MinDefensa, ¿encubre al oficial soplón por orden de la campaña?”; “Pte Santos: el video con que amenaza quién se lo dio, su agencia de inteligencia, su fiscalía o la revista de su sobrino?”; “Como será el desespero de la campaña Santos, que a este ministro lo ponen a auto incriminarse”; “El domingo, David (el pueblo) derrotará a Goliat (clase política santista, FARC, Maduro, Petro) Hay que duplicar esfuerzos esta semana”; “OJO! El Gurú o el Rey de la guerra sucia está en la campaña Santos, no lo dice el Uribismo, lo dice La Silla Vacía.”
2. Declaraciones del Senador JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE reproducidas en el portal de noticias www.caracol.com.co del día 23 de mayo de 2014 (título de la nota de prensa: *Ataques de Santos contra Uribe dan risa: senador Vélez*) (<http://www.caracol.com.co/noticias/actualidad/ataques-de-santos-contra-uribe-dan-risa-senador-velez/20140523/nota/2238696.aspx>), en las que se lee: <<El senador uribista, Juan Carlos Vélez, aseguró que la decisión del presidente candidato Juan Manuel Santos de denunciar penalmente al expresidente Álvaro Uribe por denunciar la presunta entrada de dos millones de narco-dólares a la campaña santista de 2010 y decir que es cercano a los paramilitares, es un acto de campaña>>. <<”Esas son cosas que utiliza Santos producto del desespero porque está viendo que no va a ganar el próximo domingo, entonces va a tratar de enlodar a Uribe y a Zuluaga; esas acusaciones lo que dan es risa”, dijo el congresista disidente de La U>>. <<“Son patadas de ahogado y una guerra sucia para tratar de enlodar la campaña de Óscar Iván Zuluaga”, reiteró>>.
3. Declaraciones del Senador JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE reproducidas en el portal de noticias www.kienyke.com en fecha 30 de mayo de 2014 (título de la nota de prensa: *El uribismo le pide al Procurador “controlar” a Santos*) (<http://www.kienyke.com/politica/politica-colombiana-caldero-artunduaga/>), en las que se lee lo siguiente: <<El senador Juan Carlos Vélez Uribe denunció que el gobierno podría estar presionado a los alcaldes, a los gobernadores, para lograr su respaldo en las próximas elecciones del 15 de junio. “Y le hemos pedido al jefe del Minsiterio Público que controle al candidato presidente”. “Nosotros hemos puesto en conocimiento de la Procuraduría, reuniones que ha habido entre miembros de la campaña del Presidente Santos y alcaldes. La presencia de Vargas Lleras, reuniones secretas con alcaldes en Boyacá, reuniones en casas de industriales en

22



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

Antioquia entre alcaldes y el Presidente Santos. Están activando la máquina que maneja a los alcaldes, para oxigenar la campaña reeleccionista". Vélez dice que "eso no es ético, ni legal, no está bien hecho. Sabemos que el Presidente Santos con las alianzas como la de Petro, a quien criticaba; la que hizo con la Marcha Patriótica (de quien dijo que era financiada por las FARC), y otras con sectores que había cuestionado. Santos está ahora haciendo alianzas y componendas con alcaldes y gobernadores">>>.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto,

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional,

RESUELVE,

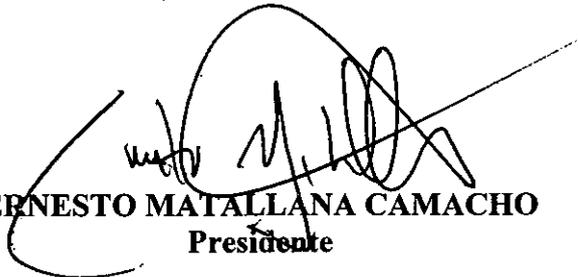
PRIMERO.- CITAR PARA AUDIENCIA VERBAL al Senador JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE, diligencia a realizarse en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la cr. 16 No. 36 -95 en la ciudad de Bogotá

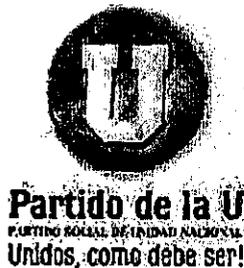
SEGUNDO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente Auto al Senador JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE advirtiéndole que de conformidad con el artículo 177 de la ley 734 de 2002 (modificado por el art. 58 de la ley 1474 de 2011), al inicio de la audiencia, a la que el investigado puede asistir solo o asistido de abogado, podrá dar su propia versión de los hechos y aportar y solicitar pruebas.

TERCERO.- TENER COMO PRUEBA los documentos aportados por la Dirección Jurídica del Partido, al igual que los demás documentos obtenidos por este Despacho y provenientes de las redes sociales y de los perfiles públicos del Senador JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE y que se allegan al expediente.

CUARTO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ERNESTO MATALLANA CAMACHO
Presidente



28

RESOLUCIÓN No. 03 15 MAY 2014
Bogotá D.C.

"Por medio de la cual se aplica el procedimiento verbal de los artículos 175 a 181 de la ley 734 de 2002, a las actuaciones disciplinarias por faltas gravísimas contempladas en el artículo 118 de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional".

**EL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL, "PARTIDO DE LA U"**
En ejercicio de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 59 I. A., numeral 17 de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional establece que los militantes del Partido deben:

"Abstenerse de realizar comentarios públicos que perjudiquen al Partido, a su imagen, o a sus miembros."

2. Que el artículo 85 literal d) de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional establece como uno de los principios fundantes de la Colectividad:

"El respeto entre dirigentes y militantes, así como el sentido de cooperación, necesarios para la consecución de objetivos que mutuamente los favorezcan y le permitan materializar ideales sociales y colectivos".

3. Que el artículo 111 literal k) de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional establece que los militantes del Partido deben:

"Preservar y mantener la imagen y dignidad institucional del Partido, así como la de sus miembros y militantes sin ningún género de discriminación; ante los medios de comunicación, actos públicos y la sociedad en general".

4. Que el artículo 107 de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional establece:

"La pertenencia al partido social de unidad nacional es libre, voluntaria y espontánea. De ella se deriva la calidad de miembro del partido y, consecuentemente, la obligación y el compromiso de acatar de manera general este código y, en especial, los principios, prohibiciones y sanciones relativas a la doble militancia, el transfuguismo y otras conductas que atenten contra la existencia y la dignidad del partido".

5. Que el artículo 112 numeral 1º de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional establece como prohibiciones de los miembros o militantes del Partido, que ningún miembro o militante podrá:

2/4

20



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

29

- a) pertenecer simultáneamente a otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos
- b) apoyar, adelantar actividades electorales o votar por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales o en corporaciones públicas, salvo que medie autorización del órgano competente del partido."

6. Que la Corte Constitucional en sentencia C-030 de 2012 señaló que:

"El derecho disciplinario puede concebirse como la forma jurídica de regular el servicio público, entendido éste como la organización política y de servicio, y el comportamiento disciplinario del servidor público, estableciendo los derechos, deberes, obligaciones, mandatos, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, así como las sanciones y procedimientos, respecto de quienes ocupan cargos públicos. El derecho disciplinario constituye un derecho-deber que comprende el conjunto de normas, sustanciales y procedimentales, en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo. Su finalidad, en consecuencia, es la de salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos, y es precisamente allí, en la realización del citado fin, en donde se encuentra el fundamento para la responsabilidad disciplinaria, la cual supone la inobservancia de los deberes funcionales de los servidores públicos o de los particulares que ejercen funciones públicas, en los términos previstos en la Constitución, las leyes y los reglamentos que resulten aplicables."

7. Que la Corte Constitucional en sentencia C-089 de 1994 señaló que:

"El Legislador, en estricto rigor, se limita a tipificar, por vía general, un órgano nuevo que debe agregarse a la estructura modélica de los partidos y movimientos. Cosa distinta - que el legislador no hace - es que luego de creado dentro de cada formación política, pueda la ley imponer u ordenar determinadas líneas de acción pues ello sí equivaldría a dictar "exigencias en relación con la organización interna". La norma examinada, que apunta a que los partidos y movimientos políticos trasciendan su situación actual y se conviertan en poderosas poleas de transmisión de los valores superiores del ordenamiento, puede quizá ser ambiciosa y osada, pero no es inexequible. La exigencia impuesta por la ley a los partidos políticos de adoptar un código de ética, y de establecer un tribunal interno para que vele por su cumplimiento, son disposiciones normativas que relievan la íntima relación existente entre derecho, política y moral". (Negrita y subrayado fuera de texto)

8. Que el señor Veedor del Partido Social de Unidad Nacional en los considerandos de su resolución No. INV-001 de 2014, recordó que:

"Es deber de los militantes que son representantes de la Colectividad ante cargos de elección popular, el de obrar con la mayor diligencia y cuidado, preservando el nombre de la Colectividad, por lo que el Partido reviste de buena fe todas las actuaciones de sus miembros, creyendo en la idoneidad y en la precisión y realidad de las informaciones que se entregan y que son tomadas como base para adoptar decisiones trascendentes".

9. Que de acuerdo con los artículos 117 y 128 de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional, es competente para avocar el conocimiento de las actuaciones disciplinarias el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido.

(A)



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

30

10. Que el artículo 184 de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional permite hacer uso de la analogía *legis* con la ley 734 de 2002 en lo que resulte pertinente, cuando dispone la norma estatutaria que:

“Los vacíos o lagunas que se presenten en la aplicación de este Código serán resueltos con las disposiciones contenidas en el Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002). De la misma manera deberán considerarse parte de este Código las normas de los Estatutos del Partido cuya aplicación resulte pertinente.” (Negrita y subrayado fuera de texto)

11. Que la Corte Constitucional en sentencia C-083 de 1995 señaló que:

“La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución.”

12. Que el artículo 175 de la ley 734 de 2002 establece que:

El procedimiento verbal se adelantará contra los servidores públicos en los casos en que el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta, cuando haya confesión y en todo caso cuando la falta sea leve.

También se aplicará el procedimiento verbal para las faltas gravísimas contempladas en el artículo 48 numerales 2, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 32, 33, 35, 36, 39, 46, 47, 48, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 62 de esta ley. (Negrita y subrayado fuera de texto).

En todo caso, y cualquiera que fuere el sujeto disciplinable, si al momento de valorar sobre la decisión de apertura de investigación estuvieron dados los requisitos sustanciales para proferir pliego de cargos se citará a audiencia. (Negrita y subrayado fuera de texto)

(...)

13. Que el artículo 118 de los estatutos del Partido establece como faltas gravísimas las siguientes:

“a) Atentar o incurrir en culpa grave contra el patrimonio del Partido, los intereses del Estado, la comunidad y la sociedad. b) Usar indebidamente dineros públicos e incurrir con ellos en gastos ostentosos o suntuarios. c) Violar los topes de los montos fijados para las campañas por el Consejo Nacional Electoral o incumplir las obligaciones legales y estatutarias relacionadas con la financiación de campañas políticas, rendición de cuentas y estados financieros. d) Desconocer los compromisos adquiridos con el Partido, cuando se ha actuado con su aval para participar en su nombre en actividades político-partidistas. e) Perder la investidura

18



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

de miembro de las Corporaciones Públicas o ser destituido de estas. f) Ser condenado mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada a pena privativa de la libertad o sanción disciplinaria o condena fiscal impuestas por autoridad competente, excepto por delito culposo o político. La falta gravísima se configura aun cuando la condena sea por culpa si se trata de delitos contra el patrimonio del Estado, al tenor del inciso quinto del artículo 122 de la Constitución Política. g) Desconocer el proceso de consulta interna para la selección de candidatos únicos a cargos de elección popular y el compromiso obligatorio de respetar el resultado y respaldar al ganador. h) Inscribirse como candidato, después de abstenerse de participar en la consulta interna del Partido para la selección de candidato único. i) Inasistencia reiterada a reuniones de bancada sin justa causa. j) El incumplimiento de los deberes de los miembros de bancada consagrados en los numerales 2, 6, 7, 8, 10, 12 del artículo 50 los Estatutos del Partido. k) La transgresión de las prohibiciones consagradas en los literales h), i), j), k), l), m) y n) del artículo 31 del presente código. l) Incumplir con el pago de las obligaciones y/o compromisos pecuniarios adquiridos con el Partido. m) Incurrir en la reiteración de la comisión de conductas que constituyan falta grave.”

14. Que se encuentra garantizado el debido proceso en las actuaciones en la medida en que proceden los respectivos recursos, y en la medida en que la segunda instancia sigue en cabeza de la Dirección Única del Partido al ser el superior jerárquico de este Consejo Nacional en los procesos disciplinarios en el interior de la Colectividad.
15. Que el Consejo Nacional Disciplinario estima que puede mediante analogía legal aplicar el procedimiento verbal del Código Disciplinario Único, a las actuaciones disciplinarias por las faltas gravísimas contempladas en los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional, y de esta manera asegurar los fines de la acción disciplinaria, garantizar los principios fundantes de la Colectividad, hacer cumplir los estatutos para mejor alcanzar los fines previstos en ellos, y avanzar en las aspiraciones partidistas a la vocación por el poder político, el progreso, y la paz para nuestro País.

RESUELVE,

PRIMERO.- APLICAR mediante remisión del artículo 184 de los estatutos del Partido, el procedimiento verbal de los artículos 175 a 181 de la ley 734 de 2002, a las actuaciones disciplinarias por las faltas gravísimas contempladas en el artículo 118 de los estatutos del Partido.

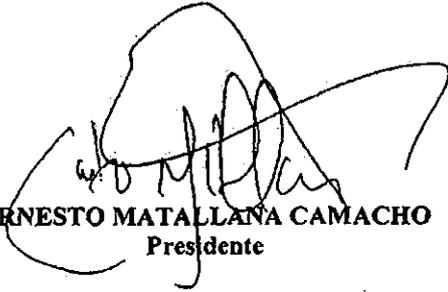
SEGUNDO.- CITACION A AUDIENCIA VERBAL: El funcionario competente para citar a Audiencia Verbal es el Presidente, quien convocara a todos los miembros del CNDCE para que la presidan, con el fin de garantizar el debido proceso en la actuación.

TERCERO.- COMUNICAR la presente Resolución a la Dirección Única del Partido, que será el respectivo superior jerárquico para la segunda instancia en estas actuaciones.

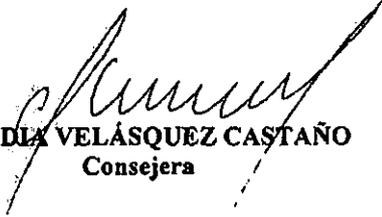
CUARTO.- COMUNICAR la presente Resolución al Veedor del Partido.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada a los Quince (15) días del mes de Mayo de 2014



ERNESTO MATALLANA CAMACHO
Presidente



CLAUDIA VELÁSQUEZ CASTAÑO
Consejera



JOSE FELIX CHAME GANDUR
Consejero



ÓSCAR JAVIER GONZÁLEZ AZA
Secretario Técnico Jurídico

v



CONSTANCIA SECRETARIAL DE REPARTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL
DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO DE LA U**

HACE CONSTAR QUE:

El día 23 de Mayo de 2014 en la sede del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional "Partido de la U" el expediente con radicado CNDCE 010 – 2014 en el cual se investigan las posibles faltas disciplinarias y éticas del Sr JUAN CARLOS VELEZ URIBE, fue designado por parte del Presidente de este órgano como consejero ponente la Dr. JOSE FELIX CHAMIE GANDUR

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en la ciudad de Bogotá el día 26 de Mayo de 2014.

JAVIER GONZALEZ AZA
Secretario Técnico
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

35

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2014

Señores

CONSEJO DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO.

Atte. Ernesto Matallana Camacho; Claudia Velásquez Castaño; Jose Felix Chamie G.

**PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U
E.S.D**

**ASUNTO: TRASLADO DE INFORMACIÓN REDES SOCIALES.
SENADOR DEL PARTIDO JUAN CARLOS VELEZ URIBE.**

Cordial Saludo:

Con ocasión de las acciones de revisión de las redes sociales por el equipo de campaña presidencial, se ha observado por TWITTER las intervenciones del actual Senador del Partido JUNA CARLOS VELEZ URIBE, expresando su lineamiento político a favor de un candidato diferente al inscrito por coalición por la colectividad, denotándose con ello una presunta conducta proscrita por el Estatuto y la Ley en materia de doble militancia.

Adjunto en doce (12) folios, algunas referencias de la intervención del citado Senador de la República.

Lo anterior, para lo de su competencia.

CARLOS ANTONIO CORONEL HERNANDEZ
Director Jurídico



S2-2014041-2014

DESTINATARIO Ernesto Matallana Camacho
ENTIDAD Consejo Disciplinario y de Control Ético
REMITENTE Dr. Carlos Coronel
AREA Director Jurídico
ASUNTO Traslado de Información Redes Sociales

FOLIOS: 13

HORA: 04:57 PM
FECHA: 20/05/2014

Udos, como debe ser !

CALLE 72 No. 7-55 Tel. 34599099 D.C Colombia

Contáctenos: www.partidodelau.com

13

----- Mensaje reenviado -----

De: **Ricardo Bunker** <rcarrillo@bunker14.com>

Fecha: 20 de mayo de 2014, 15:21

Asunto:

Para: ccoronel@partidodelau.com

1.

Juan Carlos Vélez U. @jcvelezuribe 2 h

A pesar de la soledad en defensa de OIZuluaga en Senado y la gavilla de la Unidad Nal. creo que dejamos claro que hay un complot contra él.

Abrir

- Responder
- Retwittear
- Favorito
- Más



2. **Juan Carlos Vélez U.** @jcvelezuribe 2 h

Intervine en plenaria del Senado en defensa de OIZuluaga. Duro ser el único para dar esta pelea. La Unidad Nacional se me vino en gavilla.

Abrir

- Responder
- Retwittear
- Favorito
- Más



3. **Juan Carlos Vélez U.** @jcvelezuribe 2 h

Poco a poco se va estableciendo con pruebas y análisis de peritos que el video del hacker fue un montaje. Que se editó y se manipuló la voz.

Abrir

- Responder
- Retwittear
- Favorito
- Más

4. Retwitteado por Juan Carlos Vélez U.



Juan Carlos Pastrana @jcpastrana 5 h

MinDefensa, ¿encubre al oficial soplón por orden de la campaña?

Abrir

- Responder
- Retwittear
- Favorito
- Más



5. **Juan Carlos Vélez U.** @jcvelezuribe 5 h

@WRadioColombia Pte Santos, porque en su Gobno no se ha construido un kilómetro de carreteras, diferentes a las adjudicadas en Gobno Uribe?

Abrir

- Responder
- Retwittear
- Favorito
- Más



6. **Juan Carlos Vélez U.** @jcvelezuribe 6 h

@WRadioColombia Santos, Cuando va a reconstruir a Gramalote? Cuándo va a recuperar la seguridad que se perdió? Porqué es amigo de Maduro?

Abrir

- Responder
- Retwittear
- Favorito
- Más



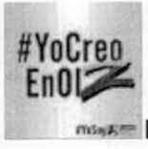
7. **Juan Carlos Vélez U.** @jcvelezuribe 6 h

Sigue avanzando el complot contra OIZuluaga...ahora buscará el régimen como judicializarlo. Kafkiano. elespectador.com/noticias/judic.....

Abrir

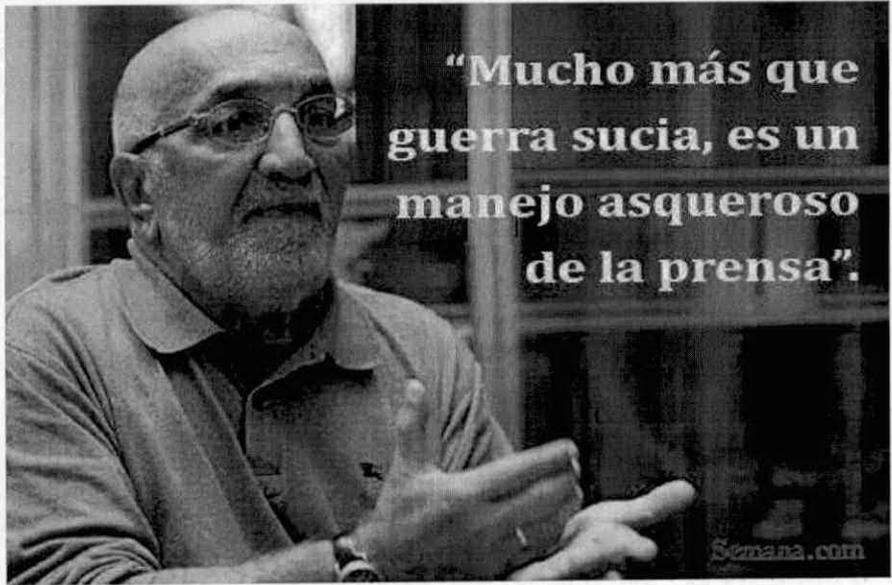
- Responder
- Retwittear
- Favorito
- Más

8. Retwitteado por Juan Carlos Vélez U.



Martha de Restrepo @mlagder 7 h

@jcvelezuribe pic.twitter.com/JQ8SeLlqif



Ver foto

- Responder
- Retwittear
- Favorito
- Más



9. Juan Carlos Vélez U. @jcvelezuribe 7 h

Eh que milagro...ahora Maria Isabel Rueda se escandaliza porque le parece horrible que se haya ESPIADO a un candidato presidencial.

Abrir

- Responder



- Retwittear
- Favorito
- Más



10. **Juan Carlos Vélez U.** @jcvelezuribe 9 h

Responden seguidores que @Horadelaverdad es la única emisora que hoy no le hace campaña a Santos.

Abrir

- Responder
- Retwittear
- Favorito
- Más



11. **Juan Carlos Vélez U.** @jcvelezuribe 9 h

Por favor, me pueden decir como hago para sintonizar en este momento una emisora que no le esté haciendo campaña a Santos?

Abrir

- Responder
- Retwittear
- Favorito
- Más



12. **Juan Carlos Vélez U.** @jcvelezuribe 9 h

El hacker español que espía a OIZuluaga cometió un delito. Fiscalía en vez de procesarlo le da protección como testigo. Ahora es un angelito

Abrir

- Responder
- Retwittear
- Favorito
- Más

13. Retwitteado por Juan Carlos Vélez U.





Álvaro Uribe Vélez @AlvaroUribeVel 19 h

Pte Santos: el video con que amenaza quién se lo dio, su agencia de inteligencia, su fiscalía o la revista de su sobrino?

Abrir

- Responder
- Retwittear
- Favorito
- Más

14. Retwitteado por Juan Carlos Vélez U.



Óscar Iván Zuluaga @OIZuluaga 18 h

La trampa que nos han tendido atenta contra nuestra honorabilidad y la de cientos de colombianos .bit.ly/1jP4qQr #ComunicadoOIZ

Abrir

- Responder
- Retwittear
- Favorito
- Más



15. **Juan Carlos Vélez U.** @jcvelezuribe 18 h

Varios medios santistas estaban esperando renuncia de OIZuluaga a la candidatura. Se quedaron viendo un chispero... _eltiempo.com/politica/parti_____

Abrir

- Responder
- Retwittear
- Favorito
- Más



16. **Juan Carlos Vélez U.** @jcvelezuribe 18 h

Después del comunicado de OIZuluaga esta noche con respecto al MONTAJE que le hicieron, y las pruebas que aportó, se evidencia el complot.

Abrir

- Responder
- Retwittear
- Favorito
- Más



17. **Juan Carlos Vélez U.** @jcvelezuribe 21 h

Consulado de TOKIO (Japón) resultados:
 @OIZuluaga 71%
 @claralopezobre 10%
 V B 10%
 @juanmansantos 9%
 @mluciamirez 0%
 @EnriquePenalosa 0%

Abrir

- Responder
- Retwittear
- Favorito
- Más

18.



1. **Juan Carlos Vélez U.** @jcvelezuribe 21 h

'Hay más vídeos contra Oscar Iván Zuluaga': José Obsulio Gaviria. Por Edgar Artunduaga. minuto30.com/ultimos-hechos

Ocultar resumen

- Responder
- Retwittear
- Favorito
- Más

- RETWEETS39
- FAVORITOS5



18:07 - 19 de may. de 2014 · DetallesReportar archivo

- Responder
- Retwittear
- Favorito
- Más



19. **Juan Carlos Vélez U.** @jcvelezuribe 21 h

'Hay más vídeos contra Oscar Iván Zuluaga': José Obdulio Gaviria Por: Edgar Artunduaga.
_minuto30.com/ultimos-hechos.....

Ver resumen

- Responder
- Retwittear
- Favorito
- Más



20. **Juan Carlos Vélez U.** @jcvelezuribe 22 h

Para la MEMORIA: Corte Suprema de Justicia ordena investigar a Juan Manuel Santos por MONTAJE contra @AlmArangoBacci _historico.elpais.com.co/paisonline/not.....

Abrir

- Responder
- Retwittear



21. **Juan Carlos Vélez U.** @jcvelezuribe 19 de may.

Como será el desespero de la campaña Santos, que a este ministro lo ponen a autoincriminarse.
_elcolombiano.com/BancoConocimie.....

Abrir

- Responder
- Retwittear
- Favorito
- Más



22. **Juan Carlos Vélez U.** @jcvelezuribe 19 de may.

Este español hace parte del complot contra OIZuluaga. La Fiscalía debe procesarlo por la grabación ilegal de OIZ. ...eltiempo.com/politica/justi.....

Abrir

- Responder
- Retwittear
- Favorito
- Más



23. **Juan Carlos Vélez U.** @jcvelezuribe 19 de may.

Cuando uno recorre las calles y habla con la gente de las regiones, ese complot del 'hacker' todavía no afecta a Zuluaga.#ZuluagaPresidente

Abrir

- Responder
- Retwittear
- Favorito
- Más



24. **Juan Carlos Vélez U.** @jcvelezuribe 19 de may.

Escuchando a César Gaviria en @WRadioColombia su gritadera demuestra el nivel de desespero en que se encuentran en campaña Santos.

Abrir

- Responder
- Retwittear
- Favorito
- Más



25. **Juan Carlos Vélez U.** @jcvelezuribe 19 de may.

El domingo, David (el pueblo) derrotará a Goliat (clase política santista, FARC, Maduro, Petro) Hay que duplicar esfuerzos esta semana!

Abrir

- Responder
- Retwittear
- Favorito

26. Retwitteado por Juan Carlos Vélez U.

o Más



Jose Obdulio Gaviria @JOSEOBDULIO 18 de may.

¡A ver sí me pillé tu fórmula, hombre @JuanManSantos! Metés tu ficha a q hable paja, grabás y lo publicás 7 días antes en @RevistaSemana.

desde Antioquia, Colombia

Abrir

- o Responder
- o Retwittear
- o Favorito
- o Más

27. Retwitteado por Juan Carlos Vélez U.



christian mantilla @christianmanvar 18 de may.

Ese video me hizo cambiar mi voto! Iba a votar en blanco pero Santos demostró que acá el único espía es él. Voto x OIZ!

Abrir

- o Responder
- o Retwittear
- o Favorito
- o Más

28. Retwitteado por Juan Carlos Vélez U.



Camilo Guzmán Sáenz @CamiloGuzmanSa 19 de may.

Muestra de apoyo contundente a pesar de montajes a @OIZuluaga lleno total en eventos de hoy #ZuluagaPresidente pic.twitter.com/4buNTpsyPk

Abrir

- Responder
- Retwittear
- Favorito
- Más
- Responder
- Retwittear
- Favorito
- Más

29. Retwitteado por Juan Carlos Vélez U.



ZULUAGA Álvaro Uribe Vélez @AlvaroUribeVel 18 de may.

Guacamayas, Boyacá. Por mucho que hiciera por ustedes, nunca les cancelaría la gratitud que les tengo. Todo mi cariño pic.twitter.com/OHUIQqspwQ



Abrir

- Responder
- Retwittear
- Favorito
- Más

30. Retwitteado por Juan Carlos Vélez U.



Oscar Iván Zuluaga @OIZuluaga 18 de may.

El video-montaje es una trampa y no es casualidad que se publique cuando punteamos en las encuestas. pic.twitter.com/wbodsXQjIO



Declaración del candidato presidencial Óscar Iván Zuluaga

[Clic aquí para descargar audio](#)

- 1.- El sábado 10 de mayo, esta campaña denunció que había sido infiltrada y que existían un video y unos correos preparados para poner en tela de juicio la rectitud de mis actuaciones públicas. **La prensa pasó por alto esta denuncia.**
- 2.- Este video filtrado a la revista Semana hace parte de un vulgar montaje político con el que se pretende manchar nuestra campaña. El video-montaje es una trampa y no es casualidad que se publique cuando punteamos en las encuestas y el candidato-presidente cae.
- 3.- En mis 27 años de vida pública como concejal, alcalde, senador y ministro siempre he sido transparente y recto. Así actuaré como Presidente.
- 4.- Este montaje hace parte de una conducta frecuente en las campañas del asesor JJ Rendon. Así lo hizo en las campañas en las que participó en Panamá, Mexico, El Salvador y Venezuela. Infiltraciones, videos ilegales y falsificaciones fueron parte de su modus operandi.
- 5.- El presidente Santos fue sindicado en el vil montaje que hace unos años se le hizo al almirante Arango Bacol, cuando la Corte Suprema, al absolver al almirante, ordenó investigar a Santos. El, también utilizó una imitación ilegal de la voz del Presidente Uribe para favorecer su campaña en 2010. Santos y JJ Rendon comparten el mismo patrón de conducta.

Bogotá, 18 de mayo de 2014

Abrir

- Responder
- Retwittear
- Favorito
- Más



31. Juan Carlos Vélez U. @jcvelezuribe 18 de may.

OIZuluaga ganaría en Antioquia, seguido por Marta Lucía Ramirez. ENCUESTA
_minuto30.com/ultimos-hechos.....

Ver resumen

- o Responder
- o Retwittear
- o Favorito
- o Más



32. **Juan Carlos Vélez U.** @jcvelezuribe 18 de may.

RICARDO CARRILLO ZAMORA
COORDINADOR DE CAMPAÑA
BUNKER 2014
TORRE SANCHOBBDO, CALLE 98 N. 9 – 03 OF. 505
TELÉFONO (571) 651 06 51, FAX 5004

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través del teléfono (+ 57) 1 459 5950 y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.